

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

La suscrita, Karina Marlen Barrón Perales, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifican los artículos 155 y 156, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación, al tenor de lo siguiente

a) Planteamiento del problema

Actualmente, el crecimiento poblacional del país, ha requerido proporcionar y atender diferentes necesidades que se cubren con el empleo y uso de grandes cantidades de cable de cobre y de fibra óptica para proporcionar diferentes servicios de acceso a las telecomunicaciones que conciernen principalmente en telefonía, internet, tv de paga y otros; lo que crea un verdadero conflicto de contaminación visual, deteriorando la imagen urbana de las ciudades y, en casos extremos, lesionando directamente a la población, ya que la colocación de estos servicios y el empleo de grandes cantidades de cable de cobre, de fibra óptica y plásticos, se realiza de manera desmedida y descontrolada, no reciben mantenimiento ni procuran alguna responsabilidad por quien los emplea en el servicio que ofrece, no se les brinda algún cuidado y se quedan en el olvido en la vía pública a pesar de ya haber cumplido su función pero siguen permaneciendo suspendidos en el aire por décadas o bien, se van desprendiendo a causa de ambiente y clima, lo que permite que sean arrastrados por otros transportes que brindan servicios y del transporte público, son utilizados para colocar de manera irresponsable de otros materiales o simplemente, se van atorando por el viento que llega a hacer, limitando el paso normal de las calles ya que los transeúntes no saben si se trasmite algún tipo de energía en ellos. Teniendo como principal consecuencia, la acumulación de cables sobre los postes, sobre las calles, donde regularmente transitamos y vivimos. Esta exagerada acumulación de cableado sobre los aires deteriora la imagen de las calles, genera basura y mucha contaminación visual, provoca accidentes y, las autoridades locales, no terminan por atender y resolver el este grave problema.

Es momento de actuar y lograr, concretar grandes beneficios pro de la erradicación de la generación de basura en el empleo de grandes cantidades de plástico, de la contaminación visual; los prestadores de servicios, así como los concesionarios, en el uso de estas instalaciones, deben participar de la responsabilidad en beneficio de la población en general.

Argumentación

Somos un país en donde habitan cerca de 129 millones de personas¹, y cada una de ellas, con diferentes necesidades que nos obligan a proporcionar y atender diferentes necesidades que se cubren con el empleo y uso de grandes cantidades de cable de cobre y de fibra óptica para proporcionar diferentes servicios de acceso a las telecomunicaciones que conciernen principalmente en telefonía, internet, tv de paga y demas, lo que crea un verdadero conflicto de contaminación visual, deteriorando la imagen urbana de las ciudades y, en casos extremos, lesionando directamente a la población, porque no reciben mantenimiento alguno lo que permite de muchos del empleo de estos cables, a pesar de ya no emplearse para el fin que fueron colocados en el lugar, permanezcan suspendidos ahí por décadas o bien, sean arrastrados por el transporte de servicios y público, limitando el paso normal de las calles ya que los transeúntes no saben si se trasmite algún tipo de energía en ellos. Además, esta colocación de cables no recibe ningún tipo de mantenimiento o cuidado, teniendo como principal consecuencia, la acumulación de cables sobre los postes, sobre las calles, donde regularmente transitamos y vivimos. Esta exagerada acumulación de cableado sobre los aires

¹ <https://es.statista.com/estadisticas/635250/poblacion-total-de-mexico-en-2020/>

afea las calles, genera basura y contaminación visual, provoca accidentes y, las autoridades locales, no terminan por atender y resolver el este grave problema.

Esta grave situación, hace suponer al observar simplemente en algunas calles, que lo que se encuentra suspendido sobre los postes, sean muchas toneladas de cables que se necesitan retirar y que cada uno de ellos, corresponde a una época de colocación diferente, que se trata o fue de un servicio distinto y está compuesto, de grosor que no es igual, lo que todos podemos confirmar porque lo hemos escuchado de manera reiterada sobre las necesidades que como ciudadanos tratamos de atender y cambiamos de compañía, decidimos también cambiar el tipo de servicio, experimentar con una nueva compañía, hemos vivido la suspensión del servicio o en su caso, nos los han cortarlo y jamás, aquel prestador del servicio, retira el cable que empleo para suministrar el servicio que ofrecía; mientras que por otra parte, es muy importante que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la paraestatal que quien tiene a su cargo la colocación de los postes y que renta para uso, carece de normativa alguna, para supervisar e inspeccionar, lo referente al bien que renta; ha esto debemos sumarle que, esta obstrucción de cables, representa una gran generación de basura que no se puede ordenar ni detener hasta el momento y que las autoridades, dejan de cumplir con sus atribuciones sin importar las denuncias y quejas de la población al respecto.

Debemos tener en cuenta que los cables que prestan sus servicios telefonía, internet y televisión en los hogares son los que más proliferan y más afectan la cuestión visual, pero también, son los que más pronto se pueden retirar ya que se logran reemplazar por aquellos de transmisión inalámbrica o bien, convertirse en redes subterráneas.

Con la generación de nuevas tecnologías como la conectividad 5G, ha permitido disminuir la necesidad de la instalación de más cables, ya que con la colocación de una sola antena de 5G, se podrán retirar los cables que subsisten por lo menos, a dos cuerdas a la redonda de donde este instalada la infraestructura tecnológica, lo que representa un beneficio principalmente para los servicios que son requeridos para los hogares, pero no lo es así, porque otros servicios, requieren para su suministro un mayor un consumo de datos.

Pero, debemos tener claro que las acciones que se emprendan como estrategia para propiciar la disminución de cualquier tipo de contaminación, deben contribuir y priorizar que la ley contribuya a la protección civil, la conservación y mejora urbana de las ciudadanes y en donde, habitamos.

Hace una par de años, las empresas que brindan estos servicios, se pronunciaron y señalaron que *“Era necesario encontrar el mayor equilibrio posible entre la **conectividad**, el acceso a las telecomunicaciones, a la información y la comunicación —esenciales en esta pandemia—, cuidando lo relacionado a la protección civil e imagen urbana, así como en inversiones y presupuestos de los operadores de telecomunicaciones, anteponiendo siempre los **beneficios a los usuarios** finales”*², destacan las organizaciones.

En consecuencia, debemos trabajar en conjunto, para determinar las acciones que integran esta estrategia que disminuya en primera instancia, la generación de todo tipo de contaminación y prevalezca como prioridad, el beneficio y bienestar de la colectividad, por lo que se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar la adición a la Ley que se propone realizar:

| CAPÍTULO VIII | |
|--|---|
| Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual | Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual |
| ARTÍCULO 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen | ARTÍCULO 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual que incluye la |

² <http://www.canieti.org/Comunicacion/noticias/vista/20-12->

01/La_industria_de_telecomunicaciones_propone_mesas_de_trabajo_con_autoridades_para_revisar_el_proyecto_de_Ley_para_el_retiro_de_la_infraestructura_a%C3%A9rea_y_uso_y_aprovechamiento_del_subsuelo_de_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico.aspx

| | |
|--|---|
| <p>los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.</p> <p>La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.</p> | <p>infraestructura activa y pasiva considerada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Para el caso de la contaminación visual, se deberá retirar como medida inmediata, todo cable por el que se prestó algún tipo servicio y que este, no subsista actualmente, en colaboración de las empresas que prestan estos servicios y sus concesionarios. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes, por lo que la supervisión que se realice será cada tres meses registrando bajo evidencia documental, la disminución de cualquier tipo de contaminación que deteriore la imagen urbana.</p> <p>...</p> <p>156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos y acciones para prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.</p> <p>La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.</p> |
|--|---|

FUNDAMENTO LEGAL

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN, AL TENOR DE LO SIGUIENTE

Artículo Único. Se modifican los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII

Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual

ARTÍCULO 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual **que incluye la infraestructura activa y pasiva considerada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que** en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. **Para el caso de la contaminación visual, se deberá retirar como medida inmediata, todo cable por el que se prestó algún tipo servicio y que este, no subsista actualmente, en colaboración de las empresas que prestan estos servicios, los concesionarios.** Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes, **por lo que la supervisión que se realice será cada tres meses registrando bajo evidencia documental, la disminución de cualquier tipo de contaminación que deteriore la imagen urbana.**

...

156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos y **acciones para** prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

...

...

Transitorio

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro
A 10 de agosto de 2022.


KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
Diputada Federal